RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TIERRALTA CÓRDOBA

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Diecisiete (17) de enero de dos mil veintitrés (2023)

CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	WILFRIDO ANTONIO SENIOR HERNANDEZ
DEMANDADO	OTTO DAVID FERNANDEZ ZARANTE
RADICADO	23-807-40-89-001-**2023-00008**-00

Pasa al Despacho el proceso de la referencia, promovido por **WILFRIDO ANTONIO SENIOR HERNANDEZ,** con C.C. 15.606.374, a través de apoderado judicial en contra de **OTTO DAVID FERNANDEZ ZARANTE,** identificado con C.C. 1.073.976.423.

Examinado el expediente, nota esta judicatura que, los documentos que se aducen como título valor y que presta mérito ejecutivo, cumple con los requisitos exigidos en los artículos 84, 86 y 90 del Código General del Proceso, y los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, pues se infiere la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible a cargo del ejecutado y a favor de la parte ejecutante, concluyéndose que el título valor presta mérito ejecutivo de conformidad con los artículos 430 y 431 de la obra procesal en cita y que es posible adelantar su ejecución.

De otro lado, observa la judicatura la existencia de escrito contentivo de medida provisional consistente en el embargo y retención del salario que devenga, en la proporción legal, solicitud que será resuelta favorablemente.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Tierralta,

RESUELVE

PRIMERO. Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular a favor de **WILFRIDO ANTONIO SENIOR HERNANDEZ,** con C.C. 15.606.374, a través de apoderado judicial en contra de **OTTO DAVID FERNANDEZ ZARANTE,** identificado con C.C. 1.073.976.423, por la suma de **DOS MILLONES CIEN MIL PESOS ($ 2.100.000, oo),** así mismo, se ordena el pago de los intereses corrientes y moratorios desde que se hicieron exigibles hasta que se verifique el pago total de la obligación, será a la tasa máxima legal según certificación expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia. Dichos valores se encuentran descritos en el título valor con fecha

SEGUNDO. Ordénese al demandado para que cumpla con el pago de las expresadas obligaciones dinerarias en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este auto, conforme lo establece el artículo 431 del Código de General del Proceso.

TERCERO. Notifíquese el presente proveído al demandado en la forma indicada en el artículo 290 del Código de General del Proceso, O acorde a lo previsto en la Ley 2213 de 2022. Así mismo se ordena el **EMPLAZAMIENTO** del demandado, el cual deberá ser realizado por la secretaría del Despacho a través del **REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS.**

CUARTO. Atendiendo a que en el escrito de demanda se indica que el demandado labora en **EJÉRCITO NACIONAL,** requiérase a tal entidad a fin de que indique los datos de notificación que posea en su base de datos. Ofíciese por secretaría.

QUINTO. Informar al demandado que dentro de las oportunidades consagradas en el artículo 442 del Código General del Proceso, podrá proponer las excepciones que considere procedentes dentro del proceso. En consecuencia, de la demanda y sus anexos, córrasele traslado por el término de ley antes mencionado.

SEXTO. Decretar el embargo y retención de la proporción legal (quinta parte del excedente del salario mínimo legal mensual vigente) de los dineros perciba o llegare a percibir la demandada como miembro de **EJÉRCITO NACIONAL.** Ofíciese en tal sentido**.**

Una vez hecha la retención de dichas sumas de dinero, deberán ser consignadas en el banco Agrario a órdenes de este Juzgado por cuenta del presente proceso, especificando las partes y el radicado, en la cuenta de depósitos judiciales número 238072042003. Ofíciese.

SEXTO. Reconocer a **OSCAR IBARRA SANTOS** con T.P. 384.279 como apoderado demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIDIER DAZAEV VIDAL VILLADIEGO
Juez
(Firmado electrónicamente)

Firmado Por:
Didier Dazaev Vidal Villadiego
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Tierralta - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4765ce090bc0c7d9fb5294202e7ef7f92fc3c28dc2f837a40732444d9250fb88**
Documento generado en 17/01/2023 05:26:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica